

GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE DE LAS
Tamaulipas.

LEY DE ELECCIONES

Manuel Gomez

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUM. 6.—El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno dispondrá, que en todos los pueblos amagados próximamente por el enemigo, se proceda sin pérdida de tiempo, á dar posesion á las autoridades municipales nombradas el dia veinte de este mes con arreglo al decreto número 2, sin que obste el dia 1.º de Enero designado por dicho decreto, para que comiencen á ejercer sus funciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Lorenzo Cortina, diputado presidente.—Manuel Gomez, diputado secretario.—José Ignacio de Saldaña diputado secretario.

Ciudad Victoria, Diciembre 21 de 1846.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Diciembre 21 de 1846.

Francisco V. Fernandez


Francisco Villaseñor
oficial mayor.


*Y. Ayuntamiento
de Bustamante*